



RAD. 2023-00026. INFORME SECRETARIAL. Barranquilla, 26 de septiembre de 2023.

Señora Jueza: Al Despacho la demanda ordinaria promovida por ORLANDO BIANCHI BANFI contra COLPENSIONES, dándole cuenta del recurso de reposición interpuesto por la parte demandante contra el auto del 4 de julio de 2023, por el cual se ordenó la remisión del asunto a la ciudad de Bogotá, comoquiera que al proferirse el mencionado proveído, no se había cargado el memorial de subsanación que el interesado aportó dentro del término legal. A la fecha, esa pieza procesal se encuentra inserta en el expediente virtual.

Es de informarle que las providencias, actuaciones y memoriales allegados por las partes se encuentran organizados en debida forma en la plataforma TYBA y en la carpeta OneDrive que se lleva en el Despacho para este proceso, según se constató mediante cotejo previo, el cual fue realizado por el Secretario. Sírvese proveer.

FERNANDO OLIVERA PALLARES
Secretario.



RADICACIÓN: 08001310500920230002600
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: ORLANDO BIANCHI BANFI
DEMANDADA: COLPENSIONES

Barranquilla, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Leído el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a pronunciarse sobre el recurso de reposición interpuesto el 5 de julio de 2023 contra el auto proferido el 4 de julio de 2023, por medio del cual se ordenó la remisión del asunto a los jueces laborales de Bogotá.

Es de anotar que el recurso se presentó dentro de la oportunidad legal. En efecto, el término para reponer vencía el 7 de julio de 2023, por cuanto, a voces del artículo 63 del C.P.T. y S.S., “*El recurso de reposición procederá contra los autos interlocutorios, se interpondrá dentro de los dos días siguientes a su notificación cuando se hiciera por estados,*” y como el auto se notificó por estado del 5 de julio de 2023, los dos (2) días siguientes a su notificación iniciaban el 6 de julio de 2023 y finalizaban el 7 de julio de 2023. Se previene que para el momento en que se profirió en auto objeto de censura, no se había incorporado al expediente virtual, el memorial de disenso.

Adentrándonos en el recurso, aduce la parte demandante haber presentado oportunamente escrito de subsanación el día 11 de mayo de 2023, cumpliendo con lo dispuesto en el auto proferido, a su turno, el 9 de mayo de 2023, en el que se dispuso:

“Mantener en la secretaría la presente demanda para que la parte demandante aporte la prueba del lugar donde presentó la reclamación administrativa que motiva este proceso, precisando que, de haberlas enviado de manera virtual, deberá indicar el sitio en que se encontraba ubicado geográficamente cuando las remitió y aportar las evidencias de la remisión. Para tales efectos se le confiere el término máximo de 5 días, advirtiéndole que, si en ese interregno guarda silencio o no acredita lo pertinente, el asunto se remitirá ante el Juez Laboral del Circuito en que la demandada tiene domicilio, a saber, Bogotá D.C.”

En virtud de lo anterior, señaló el apoderado del actor en el escrito de enmienda, bajo la gravedad del juramento, lo siguiente:

“... que el señor ORLANDO BIANCHI BANFI, mi poderdante, vive en la ciudad de Barranquilla en la carrera 52 No. 79-216, apto 602 y los recursos que presentó contra la resolución SUB-180887 de 8 de julio de 2022, fueron interpuestos en la ciudad de Barranquilla. Prueba ello es el memorial que COLPENSIONES le envió al actor el 10 de agosto de 2022, radicado BZ2022_11296375, anunciándole que sus recursos habían sido recibidos. COLPENSIONES envía a la ciudad de Barranquilla y a la dirección de residencia del actor.

Igualmente, hay una segunda comunicación que envió COLPENSIONES a mi representado el 24 de noviembre de 2022 con número de radicado BZ2022_17375616-3605940, igualmente enviado al demandante a su dirección de residencia de la ciudad de Barranquilla.

Así las cosas, acreditamos que el señor BIANCHI BANFI presentó las reclamaciones en la ciudad de Barranquilla, urbe en la cual reside.”

Al mencionado escrito adosó las comunicaciones aludidas, precaviéndose que el fondo público de pensiones dirigió su correspondencia al lugar de origen de la solicitud, vale decir, a la ciudad de Barranquilla, en la dirección KR 52 79 216 AP 206.

Para el Despacho resulta de recibo tal argumentación teniendo en cuenta que, en efecto, se dio cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en el auto del 9 de mayo de 2023, que dispuso mantener el expediente en la secretaría, por lo que, el paso a seguir era tener por subsanadas las falencias y continuar con el trámite del asunto, que no, proferir auto declarando la falta de competencia.

En ese orden, en aras de garantizar el derecho al debido proceso que le asiste a las partes, en este caso, al demandante, se impone reponer el auto censurado, y, en su lugar, deviene declararnos competentes para conocer de este asunto, al tenor de dispuesto en el numeral 1 del artículo 2 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 2 de la Ley 712 de 2001, que consagra que la jurisdicción ordinaria en sus especialidades laboral y seguridad social, conoce de “*Los conflictos jurídicos que se originen directa o indirectamente en el contrato de trabajo*” encuadrando la situación aludida por el demandante con lo estatuido en dicho numeral.

Así, se revisó la demanda, atisbándose que reúne las formas y requisitos consagrados en los artículos 25 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001; artículo 25 A del mismo código, adicionado por el artículo 8 de la Ley 446 de 1998, modificado por el artículo 13 de la Ley 712 de 2001; y los artículos 5, 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022, por tanto, es del caso ADMITIRLA, ordenándose su notificación conforme a la Ley.



Se habilita al doctor Rafael Rodríguez Mesa como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y condiciones del poder conferido.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **REPONER** el auto fechado 4 de julio de 2023. Consecuencialmente se **ADMITE** la demanda la ordinaria promovida por **ORLANDO BIANCHI BANFI** contra **COLPENSIONES**, por las razones anotadas.
2. **NOTIFICAR** a la parte demandada atendiendo lo previsto en el artículo 8°, inciso tercero, de la Ley 2213 de 2022, para que, si lo estima, ejerza su derecho de defensa, sin perjuicio de las sanciones procesales descritas en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, en el supuesto de indiferencia.
3. **NOTIFICAR** al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en cumplimiento de lo establecido en el numeral 7° del artículo 277 de la Constitución Política y el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el inciso 5° del artículo 48 de la Ley 2080 de 2021 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).
4. **HABILITAR** al doctor Rafael Rodríguez Mesa como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y condiciones del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Amalia Rondon B.
AMALIA RONDON BOHORQUEZ
Jueza